



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	23 de agosto de 2022
RADICADO	680013110008-2020-00226-00
PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA C.C.1.095.923.173
DEFENSOR PUBLICO	ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA T.P. 35.927 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA -No asiste C.C.1.005.321.848 SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA - No asiste C.C.1.095.805.760
TIEMPO	HORA INICIO: 9:08 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:10 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante, el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA, quien se conectó por video llamada al abonado telefónico 3014449003, la Procuradora de Familia adscrita al Juzgado y el Dr. ALVARO DELGADO, Defensor Público quien representa la parte demandante.

El Despacho deja constancia que los demandados SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA y KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA, progenitora del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, no se han hecho presentes en la diligencia, a pesar de que el Despacho encaminó todo tipo de diligencias para dar con el paradero de los demandados resultando todas diligencias infructuosas, incluso el día de hoy se hizo llamadas a los teléfonos 3016143908 y 3118615170 suministrados por el demandante LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA a efectos de lograr una comunicación con la señora GONZALEZ sin que se hubiese tenido resultado positivo de las mismas. Ante esta circunstancia, se dan tres (3) días para que KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA y SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA presenten la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excusen dentro del término

de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Impugnación y filiación de paternidad en el cual existe un resultado de prueba genética con resultados determinantes respecto de la paternidad del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, el Despacho enfocará esta diligencia y el trámite probatorio en lo relacionado con la patria potestad, Custodia, Alimentos y Régimen de Visitas, a favor del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ respecto su padre biológico LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA se pasa a desarrollar el siguiente orden del día:

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, el señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA.

II. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

HECHOS PROBADOS: de acuerdo al examen pericial, y sería del caso dictar Sentencia de Plano de acuerdo al art. 386 del C.G.P. que el niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ es hijo biológico del señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA como consecuencia del resultado incluyente de la prueba genética practicada al demandante, y excluyente respecto de quien se refuta como padre inscrito, SERGIO ANDERSON SANCHEZ TARAZONA.

LITIGIO

1. Determinar si hay lugar a declarar la impugnación de la paternidad y la filiación de paternidad del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ solicitada en la demanda conforme a la pericia aportada respecto del resultado de prueba de ADN que determina quién es el padre biológico del menor.

2. Determinar lo relacionado con la Patria Potestad, Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos, del niño JUAN DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, de acuerdo a lo que se resuelva en materia de impugnación y de filiación.

III. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

IV. RECESO: se decretó un receso de dos minutos, para escuchar en declaración a las testigos dentro del proceso.

VI. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se reanuda la Audiencia siendo las 10:10 a.m. y se toma la declaración de:

-LINA ALEJANDRA MORANTES ROJAS, cuñada del demandante

-SANDRA JANETH ORDOÑEZ ANAYA, hermana del demandante, se conectó por video llamada al abonado telefónico 3014449003.

-MARIA AZUCENA ANAYA DE ORDOÑEZ, Madre del demandante, se conectó por video llamada al abonado telefónico 3014449003.

IV. SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia considerando necesario decretar las pruebas de oficio, por lo tanto en aras de determinar la capacidad económica de la progenitora del menor,

-Se ORDENA OFICIAR a las siguientes entidades para que informen a este Juzgado si la señora KATIA LICETH GONZALEZ SAAVEDRA labora con dichas entidades, en el evento positivo deberán informar a cuánto asciende el salario de la señora KATIA GONZALEZ: CLINICA LA MERCED, HOSPITAL INTERNACIONAL, CLINICA LOS COMUNEROS - NUEVA EPS, para lo cual se concederá el término de cinco (05) días para dar respuesta a este requerimiento judicial. Líbrese oficios.

-Se EXHORTA al demandante, señor LEONARDO AUGUSTO ORDOÑEZ ANAYA para que allegue a este Despacho en un término de cinco (05) días, el certificado de existencia y representación de TINTORERÍA LA CASCADA. De quien informó es el representante legal.

Se señala el día **Lunes (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las 2:30 p.m.** Para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 373 del CGP. No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 11:10 de la mañana, de hoy, 23 de agosto de 2022, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f22dfd50c6365f3c3f68c8d1278a0fced06d8ee1ecab2fbc5dfaecd1f50752**

Documento generado en 24/08/2022 07:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>